



Medellín, 04 de abril de 2018

OFICIO MODIFICATORIO/ACLARATORIO No. 2

INVITACIÓN PRIVADA DE OFERTA No. 02 DE 2018

OBJETO: Prestación de Servicios Profesionales Especializados para la calificación nacional de riesgo crediticio del endeudamiento estructurado de Metroplús S.A. y el monitoreo permanente durante la vigencia de la calificación.

Conforme lo establecido en numeral 4.1.2 MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN A LA INVITACION, Capítulo Cuarto, DE LAS PROPUESTAS, de los Términos de Invitación y contando con la previa recomendación del Comité Evaluador, se procede a dar respuesta a las observaciones formuladas por los invitados a participar en el presente proceso, de manera oportuna, vía correo electrónico, según fue orden de su presentación.

Así las cosas, se procede a dar respuesta a cada una de las observaciones formuladas, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FITCH RATINGS COLOMBIA S. A.:

Mediante escrito del 26 de marzo de 2018, remitido a través de correo electrónico a las 5:59 p.m., el invitado, presentó las siguientes observaciones que se pasan a transcribir, y que serán objeto de respuesta, accediendo o negando lo solicitado o brindado las aclaraciones a las que haya lugar:

"De manera atenta nos permitimos presentar las observaciones con respecto a la invitación a presentar propuesta en el presente proceso de contratación, las cuales tienen como objetivo que se subsane cualquier tipo de imprecisión respecto del servicio a contratar y sus respectivos anexos

1. Objeto del contrato

Se debe delimitar el monto máximo de endeudamiento estructurado de Metroplús S.A. para dar mayor precisión al respecto. Por esta razón, se propone incluir la misma cantidad estipulada en la propuesta, es decir hasta por ochenta y seis mil ciento sesenta y ocho millones de pesos (\$86.168.000.000)".

Calle 53 (Maracaibo) No. 45 – 77 Piso 4, Cámara de Comercio, Edificio de la Cultura
PBX: 576 37 30 Fax: 293 33 67 NIT. 900019519-9

www.metroplus.gov.co

994



RESPUESTA:

El objeto del contrato no será objeto de modificación. La precisión que se solicita respecto al monto máximo de endeudamiento de Metroplús S.A, será considerada en el alcance del objeto contractual.

"2. Alcance del objeto contractual"

Teniendo en cuenta que la última revisión de la calificación fue efectuada el 21 de Noviembre de 2017, y que actualmente se encuentra vigente, debería estipularse que se realizarán las respectivas revisiones de conformidad con el artículo 2.22.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010 durante la vigencia de la calificación. Es decir, hasta el 21 de Noviembre de 2018"

RESPUESTA:

Dando aplicación a los principios que rigen el proceso de contratación de Metroplús S.A, los Términos de Invitación del procedimiento de selección que actualmente se adelanta bajo la modalidad de Invitación Privada de Varias Ofertas, establecen reglas y condiciones que ponen en igualdad de condiciones a los proveedores que fueron invitados a participar en el proceso, razón por la cual no se tienen en cuenta calificaciones y revisiones efectuadas con anterioridad, en virtud a contratos que fueron celebrados o que se pretendieron celebrar de manera directa, en época en que no se encontraban vigentes las restricciones de la Ley de Garantía Electorales. Así las cosas, no es de recibo la observación antes descrita.

Ahora bien, con el fin de precisar el monto máximo de endeudamiento estructurado de Metroplús S. A, se **MODIFICA** el numeral **2.2 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL** de los Términos de Invitación, el cual quedará de la siguiente manera:

2.2 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:

Calificar la capacidad de pago y riesgo financiero de Metroplús S.A., de un endeudamiento estructurado, hasta por Ochenta y Seis Mil Millones Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos (\$86.168.000), mediante una opinión independiente y objetiva sobre la capacidad de pago de las obligaciones contraídas por la Entidad y monitorear la calificación por el término de un (1) año.

"3. Obligaciones del contratista"

a) Otorgar la calificación inicial: Debido a lo mencionado en el punto anterior en el que se estableció que se realizó recientemente una revisión periódica de la calificación, no se otorgaría una calificación inicial. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la calificación

Calle 53 (Maracaibo) No. 45 – 77 Piso 4, Cámara de Comercio, Edificio de la Cultura
PBX: 576 37 30 Fax: 293 33 67 NIT. 900019519-9

www.metroplus.gov.co



se entrega, cuando se han llevado a cabo dos eventos 1. La visita técnica y 2. Se haya entregado la totalidad de la información requerida. Estos sucesos deberían incluirse en el numeral del plazo. Por lo anterior, se propone modificar esta obligación de esta forma: "Entregar a EL CONTRATANTE los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN, tales como: (i) Documento Técnico que Sustenta LA CALIFICACIÓN (RAC) o, (ii) Mantener publicada en la página web de LA CALIFICADORA LA CALIFICACIÓN vigente, o, (iii) Carta de Verificación de LA CALIFICACIÓN, solicitud que se entiende presentada con la suscripción del presente contrato."

b) Entregar al contratante los productos acordados dentro del plazo estipulado: Se propone eliminar esta obligación ya que esto se incluiría dentro de la obligación mencionada anteriormente y la cláusula que se referiría al plazo. Por lo tanto no sería necesario reiterarla.

c) Mantener vigente la calificación del contrato: Se propone modificar esta obligación para ser más claro sobre dos asuntos 1. La Calificadora de conformidad con el Decreto 2555 de 2010 puede realizar revisiones durante la vigencia de la calificación es decir durante los 365 días contados a partir de la última revisión efectuada a finales de Noviembre del año pasado y 2. En relación con el anterior punto, la Calificadora puede retirar, aumentar o disminuir la calificación.

RESPUESTA

Frente a los Literales a) b) y c) se reitera lo expuesto en el primer párrafo de la respuesta emitida a la observación No. 2, "Alcance del Objeto Contractual" por lo cual no se procede con la modificación solicitada.

d) Comunicar al supervisor del contrato cualquier tipo de inconveniente: Se solicita precisar que la Calificadora informará sobre aquellos eventos que se relacionen directamente con el contrato y su objeto sin incluir otros asuntos que no sean conexos a estos temas. Adicionalmente, se sugiere eliminar la expresión "normal" ya que esta resultaría ambigua".

RESPUESTA

Respecto al Literal d) no es de recibo la observación presentada, pues la expresión "normal ejecución del contrato" no se considera ambigua; por cuanto no genera dobles interpretaciones o confusiones. Se ACLARA que la expresión "normal ejecución del contrato" hace referencia al desarrollo del mismo en las condiciones establecidas en su clausulado.



"4. Plazo

En primer lugar, debe diferenciarse entre dos conceptos. Uno es el término de ejecución del contrato y otro es la duración del mismo.

El primero, se refiere al plazo con el que cuenta la Calificadora para entregar la calificación. Este se cuenta a partir de que se haya cumplido la visita y se haya obtenido la totalidad de información, eventos indispensables para la ejecución.

Por otra parte, frente al segundo, es decir la duración del contrato, teniendo en cuenta que el contrato cubriría la calificación vigente entre Noviembre de 2017 y Noviembre de 2018 se sugiere modificar el plazo para cubrir dicho periodo.

Debido a lo anteriormente expuesto se propone modificar la redacción de este numeral de esta forma : "El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) semanas contadas a partir de la fecha en que sucedan los siguientes eventos: i) Que La EL CONTRATANTE haga entrega a satisfacción de LA CALIFICADORA de la información necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN y ii) Que se realice la visita técnica de calificación a las instalaciones del sujeto de calificación por parte de LA CALIFICADORA, previo perfeccionamiento del contrato, aprobación de la garantía única cuando sean requeridas y el registro presupuestal respectivo. El término de duración se empezará a contar a partir de su perfeccionamiento y se extenderá hasta el veintiuno (21) de Noviembre del presente año. "

Por último, frente a la nota que se incluye en la invitación, se modificaría el numeral citado por el 2.5 en el que se propone incluir de manera más detallada la información respecto del plazo

RESPUESTA

Se reitera lo expuesto en el primer párrafo de la respuesta brindada a la observación No. 2, por lo cual no proceden las modificaciones solicitadas.

"5. Forma de pago

En virtud de lo dispuesto en el Numeral 4 del Artículo 2.22.1.1.6 y el artículo 2.22.1.1.9. Del Decreto 2555 de 2010, la Calificadora no puede garantizar un determinado resultado de calificación ni puede estar sujeta a la satisfacción de la entidad calificada, ya que esto le restaría independencia y vulneraría lo previsto en la normas mencionadas. Por esto, se debería eliminar la expresión "a satisfacción".



Adicionalmente, frente al punto que se refiere a descuentos, retenciones, debido a que el único tributo aplicable sería el IVA, se propone establecer que únicamente aplicaría este y no otros para dar mayor claridad al respecto”.

RESPUESTA:

Es preciso aclarar que la expresión “recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato”, contenida en el numeral 5 “Forma de Pago” de los Términos de Invitación, no vulnera la independencia de la calificadora, por cuanto es claro que la competencia de dicho funcionario solamente está dirigida a vigilar el cumplimiento del contrato, sin incidir en el sentido de la calificación.

En cuanto a la proposición señalada en el segundo párrafo del numeral 5, se ACLARA que el valor del contrato a celebrar incluye IVA; no obstante, teniendo en cuenta que existen unas retenciones de ley que son de obligatorio cumplimiento dependiendo del tipo de contribuyente, bien o servicio, éstas se liquidarán al momento de causar el pago, por lo cual no da lugar a la observación descrita.

“6. Garantías

En virtud de la naturaleza del objeto, la cuantía, la forma de pago se considera que no sería necesaria la inclusión de garantías. Por esta razón, se solicita prescindir de estas en el contrato. Además, ya estaría prevista una cláusula penal”.

RESPUESTA

Con fundamento en el análisis de riesgo del contrato a celebrar, no se considera pertinente prescindir de las garantías requeridas en los Términos de Invitación.

“7. Interventoría/ Supervisión

El artículo 2.22.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010 establece que las Calificadoras deben ser entidades independientes. Algunas de las funciones que impliquen control vulnerarían esto. Por esta razón, se debe suprimir la expresión de “control” y añadir que el funcionario que se encargue de realizar esta labor lo hará respetando la independencia, objetividad, autonomía e integridad de la Calificadora”

RESPUESTA:

En concordancia con la respuesta presentada a la observación No. 5, nuevamente se ACLARA que la expresión “control”, tiene relación directa con las actividades de supervisión encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato, conforme lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción. En ningún momento la labor del supervisor incidirá en el sentido de la calificación que asigne el futuro contratista, la cual debe ceñirse a la metodología que para ello establece la normatividad aplicable.

Calle 53 (Maracaibo) No. 45 – 77 Piso 4, Cámara de Comercio, Edificio de la Cultura
PBX: 576 37 30 Fax: 293 33 67 NIT. 900019519-9

www.metroplus.gov.co

996

"8. Cláusula penal pecuniaria

Teniendo en cuenta que esta cláusula no es de obligatoria inclusión y que en contratos pasados se ha incluido esta cláusula de manera bilateral se propone modificar este numeral."

RESPUESTA:

Se reitera lo expuesto en el primer párrafo de la respuesta emitida a la observación No. 2, por lo cual no procede la modificación solicitada.

"9. Causales de terminación

Por la naturaleza del contrato, la forma de pago y la cuantía debería eliminarse la siguiente causal: "por agotamiento anticipado del presupuesto" e incluir la siguiente: "Por desistimiento de EL CONTRATANTE de la asignación de LA CALIFICACIÓN objeto del presente contrato, evento que se entenderá surtido si transcurrido un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la última solicitud de información o documentación por parte de LA CALIFICADORA, EL CONTRATANTE no ha suministrado lo requerido."

RESPUESTA:

En consideración a la forma de pago del contrato a celebrar, se considera procedente la observación presentada, en el sentido de eliminar como causal general para la terminación del contrato, el agotamiento del presupuesto; en su lugar, se incluirá la causal propuesta en la observación. En consecuencia, se **MODIFICA** el numeral **2.11 CAUSALES GENERALES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO** de los Términos de Invitación así:

2.11 CAUSALES GENERALES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato terminará con la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

- a. Por vencimiento del plazo del contrato
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes
- c. Por incumplimiento del contratista
- d. Por desistimiento del contratante de la asignación de la calificación, evento que se entenderá surtido si transcurrido un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la última solicitud de información o documentación por parte de LA CALIFICADORA, EL CONTRATANTE no ha suministrado lo requerido
- e. Por las demás causales establecidas en la Ley.





"10. Datos personales

Por la regulación vigente que rige la actividad de calificación y las políticas de la Calificadora esta no se podría sujetar a políticas, manuales, códigos de las entidades calificadas ya que esto vulneraría su autonomía. Debido a esto, se propone modificar el numeral que se refiere a este asunto, y establecer que la calificadora realizará el tratamiento de dicha información de conformidad con sus Políticas de Privacidad y la regulación vigente."

RESPUESTA:

El Numeral 2.12 CLAUSULA DE DATOS PERSONALES de los términos de invitación, tiene sustento en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Tratamiento de Datos Personales en Metroplús S.A., que fue adoptado mediante la Resolución No. 201740143 de 2017, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", reglamentada por el Decreto 1377 del 27 de junio de 2013.

Teniendo presente que la citada estipulación contractual tiene sustento en una disposición legal, y que con ella no se compromete la autonomía e independencia que deberá mantener la Calificadora que sea seleccionada en la ejecución del objeto contractual, se considera improcedente la observación presentada.

"11. Requisitos de participación

c) listas LA/FT de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: en atención al objeto contractual e la Calificadora, a que es una entidad vigilada pro (Sic) la Superintendencia Financiera de Colombia, y que en virtud de la regulación esta debe realizar un conocimiento del cliente no debería incluirse dicha verificación."

RESPUESTA:

No es de recibo la observación presentada, por cuanto el Manual de Contratación de Metroplús S.A establece como una de sus Políticas contractuales el dar estricto cumplimiento a las normas respecto a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, cuya aplicación se hace efectiva con la exigencia del requisito de participación contenido en el literal c) del numeral 3.1 REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN DE CARÁCTER JURÍDICO de los Términos de Invitación.



"12. Documentos legales y/o administrativos

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto, la cuantía, la forma de pago se solicita no incluir la garantía de seriedad de la propuesta. Adicionalmente, por las razones mencionadas anteriormente debería suprimirse la lista LA/FT."

RESPUESTA:

Se reiteran respuestas emitidas frente a las observaciones Nos 6 y 10 literal c), razón por la cual no procede la modificación.

"13. Documentos técnicos

El contrato ejecutado y las actas cumplirían la misma función, acreditar la experiencia. Por lo tanto, se propone que sea alternativa la presentación de cualquiera de estos documentos."

RESPUESTA

Es imprecisa la observación, por cuanto no se hace precisión respecto a la clase de actas, por lo tanto, el numeral 3.2.2 DOCUMENTOS TÉCNICOS de los Términos de la Invitación, no es objeto de modificación.

"14. Propuesta económica

Teniendo en cuenta lo expuesto frente al tema tributario se debe precisar que el único impuesto aplicable al contrato sería el IVA, que ya estaría agregado al valor del contrato. Esto significaría que no habría otros descuentos o retenciones."

RESPUESTA:

Se reitera lo expuesto en el párrafo segundo de la respuesta emitida frente a la observación No. 5.

"15. Criterios de evaluación

Por la naturaleza del objeto contractual no sería adecuado considerar como factor de evaluación el menor valor. De conformidad con el dispuesto por el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1068 de 2015, la entidad debería tener como factores de selección los siguientes: clase de entidad, experiencia, organización, cumplimiento, el costo efectivo de la oferta, entre otros."

RESPUESTA:



El régimen de contratación de la Entidad, el cual se precisa en el numeral 1.1. **NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN** de los Términos de Invitación, es de régimen especial, conforme al Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, por lo cual no le es aplicable el Artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1068 de 2015; teniendo potestad Metroplús S.A, para establecer los criterios de evaluación que estime convenientes en virtud del objeto a contratar.

En todo caso ténganse en cuenta que en el presente proceso de selección, se evaluará la experiencia con Entidades Públicas y Precio a empresas que están vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

"16. Anexos

Carta de presentación de la propuesta

Por la naturaleza jurídica de la Calificadora y los siguientes puntos: sometemos a consideración de la entidad dar la posibilidad de que la Calificadora utilice su modelo de carta de presentación de la propuesta.

- 1. El Capítulo IV de la Ley 734 de 2002 tiene como ámbito de aplicación los funcionarios públicos y los particulares que ejercen función pública, ninguno de los dos casos es el de la Calificadora.*
- 2. El Código de Buen Gobierno de la entidad es un documento que no debería ser vinculante para la Calificadora, ya que en virtud del Decreto 2555 de 2010 y de los principios de independencia y autonomía que rigen a la Calificadora, esta no debería sujetarse a manuales, códigos y políticas del sujeto de calificación.*
- 3. Declaración de recursos: teniendo en cuenta los argumentos expuestos anteriormente frente a esta materia no sería necesario volver a reiterar la proveniencia de los recursos de la calificadora."*

RESPUESTA

No es de recibo la observación presentada, por cuanto las declaraciones contenidas en la carta de presentación de la propuesta "Anexo No. 1", tienen sustento en la normativa aplicable al proceso de contratación de la Entidad, entre ella, la Ley 734 de 2002, que hace mención al régimen de inhabilidad e incompatibilidades para la celebración de contratos con entidades estatales.

De otra parte, no es de recibo la afirmación que se hace en el sentido que el Código de Buen Gobierno Corporativo de Metroplús S.A pueda interferir con la independencia de la calificadora para el desarrollo del objeto contractual; así como tampoco la negativa de la calificadora para informar la proveniencia de sus recursos.

170



"4. Ejecución del contrato de conformidad con los términos de la invitación y anexos: teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, prestación del servicio de calificación, esta se ejecutará de conformidad con las metodologías y regulación vigente que rigen la materia y resultan más específicos y precisos al respecto. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en caso de inconsistencia o conflicto en el contenido de los documentos, deberá prevalecer por especialidad de la actividad, la regulación vigente y las políticas de la Calificadora de las cuales ha sido informada la Superintendencia Financiera de Colombia."

RESPUESTA.

Para Metroplús S.A es claro que la calificación se debe asignar con seguimiento a la metodología y regulación vigente sobre la materia.

"17. Formato de Registro Único de Proveedores

La declaración de renta incluye algunos datos de carácter privado que no podrían ser suministrados a la entidad. Debido a esto, proponemos incluir los estados financieros que incluyen información relevante de carácter financiero de la Calificadora."

RESPUESTA:

Con fundamento en la información financiera que requiere la Entidad para la clasificación de los proveedores que serán registrados en su Registro Único de Proveedores, se **MODIFICA el Anexo No. 6 Formato de Registro Único de Proveedores** con el fin de modificar el numeral 10. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA para PERSONAS JURÍDICAS, reemplazando la declaración de renta por los estados financieros aprobados del último año.

El Anexo No. 6 Formato de Registro Único de Proveedores modificado, se publicará, junto con este documento, en la página web de Metroplús S.A y será remitido a cada uno de los invitados.

"Frente a la inclusión del Código de Ética, conducta y buen gobierno, se solicita no incluirlo dado que este es un documento interno elaborado unilateralmente por la entidad. Adicionalmente la Calificadora no ha tenido conocimiento del contenido de dicha política."

RESPUESTA:

El texto incluido en el Formato de Registro Único de Proveedores, que hace mención al Código de Ética, conducta y buen gobierno, es el siguiente *"Señor proveedor, usted como prestador de un servicio, puede denunciar anónimamente las violaciones reales, potenciales o los actos incorrectos de funcionarios de Metroplús S.A. de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Código de ética, conducta y Buen Gobierno de **Metroplús**. Los canales habilitados para que nos presente sus Quejas, Reclamos, Sugerencias y*



Preguntas son las líneas (210-70-00 ext. 101) y los correos electrónicos pqr@metroplus.gov.co o lineaetica@metroplus.gov.co (La Negrilla es nuestra).

En razón a la clara finalidad de texto transcrito, la cual se deduce de su simple lectura, se considera improcedente la observación presentada.

“Por último, y en concordancia con el comentario anterior frente a la no sujeción de la Calificadora a políticas de los sujetos de calificación, solicitamos no incorporar en el formato la Política de Privacidad de la entidad, sino únicamente establecer la aceptación del tratamiento de datos personales de conformidad con la regulación vigente (Ley 1581 de 2015 y demás decretos concordantes).”

RESPUESTA

Se reitera respuesta emitida respecto a la observación No. 10.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VALUE AND RISK RATING S.A.:

Mediante escrito del 27 de marzo de 2018, remitido a través de correo electrónico a las 10:00 a.m., el invitado, presentó las siguientes observaciones que se pasan a transcribir, y que serán objeto de respuesta, accediendo o negando lo solicitado o brindado las aclaraciones a las que haya lugar:

“Una vez analizado el pliego de condiciones de la invitación de la referencia, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. Solicitamos a la entidad incluir dentro de las obligaciones del contratante la siguiente:

La calificadora evaluará si se requiere contar con un concepto jurídico independiente en el que se dé una opinión respecto a los riesgos legales a los que está expuesta la estructura, especialmente respecto a la adecuada estructura fiduciaria como garantía para los créditos que serán contratados, la seguridad para los acreedores, los riesgos legales y operativos emanados de la estructura, la seguridad jurídica para terceros, y en general acerca del cumplimiento de todos los requisitos legales que garanticen el cumplimiento de la deuda que se pretende contratar. Este concepto deberá ser contratado y pagado por el contratante y entregado a la Calificadora como parte de la información requerida por esta, para emitir la calificación.”



RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que la Ley 996 de 2005, prohíbe la celebración de contratos bajo la modalidad de contratación directa durante la época de elecciones Presidenciales, no es posible que Metroplús S.A asuma la obligación propuesta en la observación.

"2. Teniendo en cuenta que las sociedades que prestan el servicio de calificación de valores se encuentran vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia es necesario que el contrato a suscribir contenga las condiciones mínimas contractuales requeridas por este órgano de control, por esta razón solicitamos se adicione al pliego de condiciones que la minuta a elaborar será concertada entre las partes."

RESPUESTA:

En aplicación a los principios que rigen la contratación de la entidad, entre ellos el de Transparencia, las condiciones del contrato a celebrar deben ser establecidas en los Términos de Invitación; sin embargo en el único evento en el cual la Entidad no haya incluido una Cláusula Accidental de obligatorio cumplimiento por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, se tendrán que hacer las consideraciones pertinentes, las cuales serán concertadas al momento de la celebración del correspondiente contrato.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR B.R.C. INVESTOR SERVICES S.A. (STANDARD & POOR'S)

Mediante escrito del 27 de marzo de 2018, remitido a través de correo electrónico a las 4:15 p.m., el invitado, presentó las siguientes observaciones que se pasan a transcribir, y que serán objeto de respuesta, accediendo o negando lo solicitado o brindado las aclaraciones a las que haya lugar

"Por medio de la presente solicito que nos aclaren el objeto a calificar, mencionan en la invitación "...Para la calificación nacional de riesgo crediticio del endeudamiento estructurado de Metroplus S.A...."

RESPUESTA:

El numeral 2.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL, que fue objeto de modificación al dar respuesta a la observación No. 2 presentada por la sociedad Fitch Ratings Colombia S. A. da claridad al objeto del contrato a celebrar en los siguientes términos:

"2.2 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:



Calificar la capacidad de pago y riesgo financiero de Metroplús S.A., de un endeudamiento estructurado, hasta por Ochenta y Seis Mil Millones Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos (\$86.168.000), mediante una opinión independiente y objetiva sobre la capacidad de pago de las obligaciones contraídas por la Entidad y monitorear la calificación por el término de un (1) año.”

“Por favor aclarar si este endeudamiento estructurado hace referencia a la calificación de la deuda adquirida para el sistema, cuya fuente de pago son los flujos provenientes de las Vigencias Futuras de la Nación y de la Entidad territorial, en este caso solo de Medellín? O hay otras entidades territoriales involucradas?”

RESPUESTA:

En atención a la inquietud planteada se ACLARA que la fuente de pago para el endeudamiento estructurado corresponde a Vigencias Futuras de los aportes de la Nación. No existen otras entidades territoriales involucradas.

De esta manera se da respuesta a cada una de las observaciones presentadas. El contenido de los Términos de Invitación Privada de Varias Ofertas No. 2 no modificado mediante el presente documento permanecerá en las condiciones inicialmente establecidas.

Atentamente,



ADRIANA MARÍA CORREA RESTREPO
Representante Legal Suplente.

Proyectó Integrantes Comité Evaluador	Revisó Margarita María Ortiz Cano Directora Jurídica	Aprobó Adriana María Correa Restrepo Secretaria General
--	--	---

